

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“LA FUNDAMENTACIÓN Y APLICACIÓN ADECUADA DE LA
IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA AÑO 2015”**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

BACH.: PETER SANTA CRUZ HUILLCAHUAMAN

ASESOR:

Dr. Marco ZEVALLOS ECHEGARAY

Lima – Perú

2017



ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Lima, siendo las.....horas del día...SEIS..... del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecisiete se reunieron en el Jirón Domingo Caspallana N° 148 Lirio los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 195-2017-DCATP-UDH del 30 de noviembre de 2017, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **Peter SANTA CRUZ HUILLCAHUAMAN** el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

Dr. Carlos Augusto Hinojosa Uchofen	Presidente <u>15</u>
Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado	Secretario <u>13</u>
Mg. Juan Carlos Horna Tong	Vocal <u>13</u>

CALIFICATIVO : 14 estorces
 En números En letras

RESULTADO : Aprobado por UNANIMIDAD

.....
 Dr. Carlos Augusto Hinojosa Uchofen
 Presidente

.....
 Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado
 Secretario

.....
 Mg. Juan Carlos Horna Tong
 Vocal



RESOLUCIÓN N° 195-2017-DCATP-UDH
Huánuco, 30 de noviembre de 2017

Visto la Resolución N° 039-2017-DCATP-UDH de fecha 06 de abril de 2017 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“LA FUNDAMENTACIÓN Y APLICACIÓN ADECUADA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA DURANTE EL AÑO 2015”**, presentado por el Bachiller **Peter SANTA CRUZ HUILLCAHUAMAN**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Informe S/N° de fecha 05 de octubre de 2017, el Dr. Marco Manuel Zevallos Echegaray Asesor del Proyecto de Investigación **“LA FUNDAMENTACIÓN Y APLICACIÓN ADECUADA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA DURANTE EL AÑO 2015”**, *aprueba el informe final de la Investigación;*

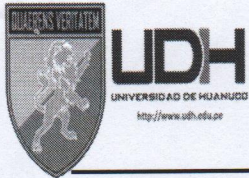
Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Peter SANTA CRUZ HUILLCAHUAMAN**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Carlos Augusto Hinojosa Uchofen	: Presidente
Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado	: Secretario
Mg. Juan Carlos Horna Tong	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 195-2017-DCATP-UDH
Huánuco, 30 de noviembre de 2017

Artículo Segundo.- Señalar fecha de sustentación el miércoles 06 de diciembre de 2017 a horas 9.00 a.m. en el aula N° 01 3er piso, sito en el Jr. Domingo Casanova N° 148 Lima – Lince, sede de la Universidad de Huánuco.

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Mladislao Zevallos Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Mg. FERNANDO GARCINO BARRIETA
DIRECTOR DEL C.A.T.P.

DEDICATORIA:

“Dedico esta tesis a mis padres quienes siempre me han formado con buenos principios morales y con muchos valores para enfrentar la vida.

A mi querida esposa ELVA y mis adorados hijos PETER POOL Y LEOMAR ALESSANDRO. Por estar siempre a mi lado alentándome con toda las energías para lograr mis objetivos y metas, por su puesto con mucho amor”

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a dios todo poderoso por haberme dado fortaleza para prosperar en mis estudios y obtener una carrera profesional de derecho y ciencias políticas.

Asimismo doy mis agradecimientos a toda la plana de docentes de la UDH por transmitir sus conocimientos y enseñanzas en mi formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO:	III
ÍNDICE.....	IV
RESUMEN.....	VI
ABSTRAC	VII
INTRODUCCIÓN	VIII
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.3 OBJETIVO GENERAL	3
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	6
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	6
2.2 BASES TEÓRICAS	10
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	20
2.4 HIPÓTESIS	22
2.5 VARIABLES	23
2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	23
2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE	23
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	24

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	25
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	25
3.1.1 Enfoque	25
3.1.2 Alcance o Nivel	26
3.1.3 Diseño	26
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	28
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	29
3.3.1. Para la recolección de datos	29
3.3.2. Para la presentación de	30
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos	30
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	33
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	33
4.2. CONTRASTACIÓN Y DE HIPÓTESIS	39
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	40
CONCLUSIONES	42
RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
A N E X O S	47

RESUMEN

En la presente tesis se ha tratado de determinar si las sentencias despachadas por los Jueces especializados en lo penal, aplican adecuadamente la teoría de imputación objetiva en el dolo eventual y culpa con representación en los accidentes de tránsito en el distrito Judicial de Lima durante el año 2015; para ello hemos aplicado un cuestionario a los trabajadores de los juzgados penales de Lima.

Después de realizada las encuestas se ha podido establecer que las principales causas, son entre otras la desmedida importación de vehículos usados, la existencia de conductores inhabilitados, aquellos casos de imprudencia del conductor, conductores en estado de ebriedad, situaciones de imprudencia por parte de los peatones, falla mecánica por vehículos antiguos, el irrespeto de las señales de tránsito, la presencia de pistas en mal estado, señalización defectuosa, exceso de carga, deficiencia de luces y otras que se relacionan con el mal estado de los vehículos automotores.

Por ello es, que se quiere determinar si efectivamente los jueces vienen aplicando los criterios adecuados para imponer, y determinar las penas por delitos en los accidentes de tráfico. Establecer los criterios que adoptan los jueces penales para fundamentar y aplicar adecuadamente la imputación objetiva en los accidentes de tráfico, en el Distrito Judicial de Lima. Durante el año 2015.

PALABRAS CLAVES: Imputación Objetiva, Delitos, Accidentes de tránsito.

ABSTRAC

In the present thesis project we have tried to determine if the judgments issued by the Specialized Judges properly apply the theory of objective imputation in the eventual deceit and guilt with representation in traffic accidents in the judicial district of Lima during the year 2015; For them we have applied a questionnaire to the workers of the criminal courts of Lima.

After conducting the surveys, it has been possible to establish that the main causes are, among others, the excessive import of used vehicles, the existence of disabled drivers, those cases of driver's recklessness, drunk drivers, reckless situations on the part of pedestrians , Mechanical failures by old vehicles, lack of respect for traffic signs, presence of clues in poor condition, faulty signaling, overloading, lack of lights and others that relate to the poor condition of motor vehicles.

For them it wants to determine if indeed the judges have been applying the appropriate criteria to impose and determine penalties for fraud in traffic accidents. Establish the criteria adopted by the Criminal Judges to adequately substantiate and apply the objective imputation in traffic accidents, in the Judicial District of Lima.

KEY WORDS: Objective Imputation, Crimes, Traffic Accidents.

INTRODUCCIÓN

En la presente tesis intentamos determinar, si las sentencias expedidas por los Jueces especializados en lo penal aplican la teoría de imputación objetiva en el dolo eventual y culpa con representación en los accidentes de tránsito en el distrito Judicial de Lima durante el año 2015; como sabemos en el dolo eventual el agente obra por egoísmo, en el caso de la culpa consiente el autor obra por ligereza, los cuestionarios se aplicarán en los juzgados penales de Lima.

Dentro de las posibles causas son muchas desde la importación de vehículos usados, conductores inhabilitados, imprudencia del conductor, ebriedad del conductor, imprudencia del peatón, imprudencia del pasajero, falla mecánica, desacato los señales de tránsito, Pista en mal estado, señalización defectuosa, exceso de carga, falta de luces y otras que se relacionan con las ya señaladas.

De seguir manteniéndose esta situación, se incrementará la impunidad, crecerá el número de víctimas, llegaremos a un estado de inseguridad permanente, beneficiaremos a los seguros y aumentará el resentimiento y la desconfianza de los ciudadanos.

Una manera de solucionar este flagelo, dentro de una perspectiva de Política Criminal sería internalizar a la población al cambio de paradigma de ahorro del tiempo y la pérdida de la vida, asimismo cambiar las sanciones de homicidio

culposo a homicidio simple, cambiar las normas de tránsito e incluso debe darse muerte civil a los conductores de vehículos que ya tienen licencia suspendida que siguen manejando creando un peligro latente y una inseguridad.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En los últimos años por medios de comunicación, vemos y escuchamos permanentes escenas de dolor producidos por accidentes de tránsito, no existe estadística exacta sino aproximada, se dice que existe diez muertos por día al año en nuestro país y que el 50% ocurren en la capital de Lima, y que hasta la fecha 2016 existe un promedio de 1,800 muertos en todo el país y que en Lima 340, a pesar que se acaba de publicar el nuevo reglamento de tránsito, rechazados por muchos, se dice que la tercera causa por muerte de tránsito es la ingesta de licor, pero sin embargo pese a la internalización hecho los conductores siguen matando, ante este hecho los estudiosos del derecho concuerdan en que la esencia de la culpa consiste en la omisión de aquella diligencia necesaria para evitar las consecuencias previsibles del hecho propio.

Las diferencias de criterio surgen cuando se trata de explicar la causa de esta falta de diligencia donde se han formulado diversas doctrinas, nos preguntamos ¿Todos los accidentes de tránsito son culposos? ¿Cuándo estamos ante un homicidio agravado? ¿Cuándo estamos ante un accidente de tránsito de tipo doloso culposo? ¿Cuántos procesos se ha tenido que decidir por punibles en la modalidad de dolo eventual y culpa con representación?

¿Cómo valoramos y probamos el dolo eventual? ¿Cuál es la dificultad jurídica para aplicar el dolo eventual?

La fijación de límites entre culpa y dolo, hace oscilar entre dos hitos de plenitud de responsabilidad y de irresponsabilidad en el caso fortuito, obliga a la noción de culpa a un continuo oscilar entre dos extremos; dentro de la teoría general del delito la culpabilidad es un elemento en la que se realiza un análisis del autor del injusto penal, la Culpabilidad se determina cuando una apersona imputable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena, es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

En cuanto que el dolo conlleva a una mayor irreprochabilidad Maurac Reinhart afirma “que desde el punto de vista estructural, los delitos imprudentes en comparación a los hechos dolosos, encierra una menor reprochabilidad y peligrosidad pero representan un fenómeno cerrado, autónomo, no una simple minus sino un aliud, en los casos en que se constate la características y peligrosidad, pero representa del tipo “dolo”, no habrá lugar para el juicio de culpabilidad “imprudencia”. De ahí que entre hechos dolosos e imprudentes orientados a un mismo bien jurídico, no se dé la relación de concurso de leyes con absorción de “culpabilidad” menor por la mayor, sino la de estricta alternativa que no excluye la posibilidad de una fijación optativa del hecho. De la falta de dolo no se deriva pues sin más la presencia de la culpa; ésta debe más bien ser probada y motivada con autonomía .Si sus presupuestos pueden ser probados de modo irrefutable, a la condena por culpa no se opondrá la existencia de una cierta, pero insuficiente, sospecha de actuar doloso”.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema general

¿Cuáles son los criterios que adoptan los Jueces penales para fundamentar y aplicar adecuadamente la imputación objetiva en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima en el año 2015?

Problemas Secundarios

- a) ¿Los Jueces fundamentan y aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre dolo eventual en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima en el año 2015?
- b) ¿Los Jueces fundamentan y aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre la culpa con representación en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima en el año 2015?

1.3 OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son los criterios que adoptan los Jueces penales para fundamentar y aplicar adecuadamente la imputación objetiva en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima en el año 2015.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar si fundamentan y aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre dolo eventual en los accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Lima en el año 2015.
- b) Determinar si fundamentan y aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre la culpa con representación en los accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Lima en el año 2015.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Justificación Teórica:

Profundiza los aspectos de la teoría de la imputación objetiva, la omisión, el dolo y la culpa, se realizará un análisis en la evolución del derecho naturalista hasta llegar a la teoría de la imputación objetiva que se aplican primero a los delitos de resultado y acaba con los delitos del injusto, analiza el dolo la culpa en los accidentes de tránsito.

Justificación Práctica:

La justificación práctica radica que para castigarse los delitos debe apreciarse bien la culpabilidad del agente, analizando si hay culpa o dolo.

Justificación Metodológica:

En la investigación, se utilizará un instrumento de investigación de un test de análisis, para estudiar el problema planteado. Dicho instrumento ha sido validado y podrá ser utilizado en futuras investigaciones de este tipo.

Justificación Legal:

Se justifica en cuanto hacemos la investigación en función de la normativa legal vigente, teniendo en cuenta las últimas sentencias sobre homicidio culposo.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Temporal:

Una de las limitaciones con que contamos es del factor tiempo tanto para el traslado para las diferentes bibliotecas de posgrado ya que se encuentran distantes del lugar, asimismo las actividades laborales restringen con la realización rápida de la presente investigación.

Económica-tecnológica:

Una de nuestras limitaciones es de carácter económico al no contar con asesor metodológico y estadístico asesor estadístico.

1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD

La investigación es viable porque busca el diagnóstico y análisis a la construcción de una noción de dolo y culpabilidad, esta institución permitirá, por tanto generar debate de como motivar las sentencias judiciales.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

A. Parrado Agudelo, Acevedo González (2013).

Tesis; para el Grado de Magister en Derecho Penal, titulada. “El Límite entre el dolo eventual y la culpa con representación en los accidentes de tránsito a la luz de la ley 599 de 2000 en Colombia”, realizó una monografía , con la finalidad de distinguir entre el dolo eventual y la culpa con representación la investigación tuvo como objetivo exponer el problema que plantea el Derecho Penal al intentar distinguir entre el dolo eventual y la culpa con representación, así como también analizar las distintas teorías y posturas que ha adoptado la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional al respecto, y los diversos criterios utilizados para distinguir o diferenciar ambas instituciones jurídico penales, dentro de las preguntas planteadas se tiene: ¿Cuál es el límite que existe entre el dolo eventual y la culpa con representación en Colombia derivada de los accidentes de tránsito a la luz de la Ley 599 de 2000?, dónde concluye que, Para indagar el dolo eventual al actor

de un siniestro automovilístico no basta el hecho de saber que se realiza una actividad o se desempeña una profesión fuera de los límites tolerados o permitidos por el ordenamiento jurídico. No basta entonces para que se decida el juzgador por el dolo eventual el sólo hecho de determinar que el sujeto tenía el conocimiento sino que debe existir claridad en punto a los alcances que tiene ese sujeto acerca del conocimiento para poder entender de qué forma fue que se representó y aceptó ese resultado potencial que generó su acto. En este sentido el límite entre el dolo eventual y la culpa con representación no se avista en forma clara, puesto que cuando se piensa “apostar” a una de las teorías planteadas para solucionar el problema nos encontramos con la dificultad de depender casi siempre de datos suministrados por ciencias empíricas como la psicología, la medicina y la misma psiquiatría, las cuales jamás podrán ofrecer conclusiones objetivas e indiscutibles, no solo por la individualidad que pertenece a cada ser humano, lo que hace que cada quien, dependiendo de muchos factores pueda representarse en diversa forma un resultado.

B. Vargas Rosales (2011).

Trabajo final de graduación para optar por el grado de licenciatura en derecho titulada “El irrespeto a las señales de tránsito con resultado muerte de personas, ¿homicidio simple con dolo eventual u homicidio culposo?”, dentro del objetivo general se plantea ,analizar las figuras del homicidio simple con dolo eventual y el homicidio culposo en los casos en de irrespeto a las señales de tránsito con resultado muerte de personas, para determinar cuál de estas dos figuras debe aplicarse, dentro de la hipótesis planteada en la tesis es el irrespeto a las señales de tránsito

conlleva un conocimiento sobre los efectos que puede acarrear dicha acción, entre los que está dar muerte a otras personas que transiten por el lugar donde se da la infracción, lo cual al existir conocimiento, en el sujeto activo, de la posibilidad de causar la muerte de alguna persona con la acción, este delito debe calificarse como un homicidio simple con dolo eventual y no como un homicidio culposo como se ha venido calificando hasta ahora. Se utilizaron varios métodos de investigación, entre ellos, el explorativo, pues este tema ha sido poco desarrollado en Costa Rica, descriptivo, pues expone diferentes posturas y opiniones, el deductivo, partiendo de nociones y aspectos generales para arribar a consecuencias específicas, y el exegético, comparativo y análisis gramatical para realizar la interpretación de diferentes figuras y conceptos, llegando a la conclusión Hay dolo eventual cuando el sujeto tiene la representación del resultado lesivo que su conducta puede producir o del peligro para bienes jurídicamente tutelados, y aun así, continúa actuando sin querer el resultado, pero aceptándolo, al menos como posible, haciendo suyo el resultado. Para delimitarlo, se sigue la teoría del consentimiento que da un papel preponderante al elemento volitivo, como aprobación, aceptación o ratificación del resultado.

2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

A. Bustinza Siu (2014).

En su Tesis; para optar el Grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Penal, titulada. “Delimitación entre el dolo eventual e imprudencia” dentro su objetivo general se plantea se establece el esclarecimiento de los conceptos de dolo e imprudencia, para poder delimitar que es una acción dolosa y que

es una acción imprudente, dentro de la hipótesis es la “la delimitación entre el dolo eventual e imprudencia ha devenido en un problema debido a que las diferentes teorías que han tratado de conceptualizar ambas categorías las han identificado con datos físicos, psíquicos y empíricos, lo cual no ha hecho posible una distinción clara a nivel conceptual; y ello ha repercutido directamente sobre la delimitación entre el dolo eventual e imprudencia”, utiliza el método conceptual y llega a las siguientes conclusiones: dolo e imprudencia comparten la misma estructura normativa, por esta razón no es posible hacer una distinción cualitativa sino de grado. Al decir que el dolo y la imprudencia comparten la misma estructura normativa, nos referimos a la teoría de las normas, toda norma directiva de conducta está dirigida a un ciudadano con conocimientos estandarizados, sin embargo para evitar el apartamiento de las normas de comportamiento son necesarias las normas de sanción, cuya naturaleza y aplicación corresponden al Juzgador al determinar el reproche individual del eventual sujeto infractor. Antecede a estas operaciones intrasistemáticas, la noción que entre norma de comportamiento (norma primaria) y norma de sanción (norma secundaria), existe una relación normativa que comunica intersubjetivamente, de allí se puede inferir, que la norma comunica.

B. Navarro Saldarriaga (2013).

En su Tesis; para optar el título profesional de abogado, titulada. “Calidad de sentencias de: homicidio culposo expediente N°O1248-2003 -0-2501-Jr-Pe-2. Distrito Judicial del Santa. Chimbote” dentro del objetivo general fue analizar y determinar la calidad de las sentencias de Homicidio Culposo Agravado, emitidas en primera instancia por el Segundo Juzgado Penal del

Santa y en segunda instancia por la Sala Penal del Santa, según los parámetros normativos, jurisprudenciales, y doctrinarios pertinentes del Distrito Judicial del Santa.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Teoría Psicológica de la culpabilidad

(Cabrera Freyre, 2013). Postura doctrinal, no suficientemente idónea, para explicar con suficiencia y de dotar de significado dogmático a las “Causas de Exculpación”; si la culpabilidad era entendida como un mero nexo psicológico entre el injusto cometido y el autor, no podía fundamentarse cómo excluir la culpabilidad en situaciones como el “Miedo Insuperable”, situación en la que no puede demostrarse la concurrencia de tal elemento; éste no supone la ausencia de dolo o de culpa.

2.2.2 Teoría Normativa

La teoría normativa de la culpabilidad apela al criterio valorativo de la reprochabilidad. Frank, Goldschmidt y Freudenthal. Frank precursor de ésta posición teórica, habla en este sentido de “circunstancias concomitantes”. Cuando llega a resultar totalmente anormales, no cabe el reproche y se excluye la culpabilidad.

Goldschmidt. Desde una posición imperativa de la norma, ideó el concepto de norma del deber, dirigido a motivar el comportamiento interno del sujeto, como contrapuesta a las “normas de Derecho” prohibitivas de la conducta externa, mientras que la infracción de

éstas últimas determinarían la antijurídica ,la infracción de las “normas de deber” fundaría la reprochabilidad necesaria para la culpabilidad.

(Cabrera Freyre 2013). Concebía a la culpabilidad en base “al poder actuar de otro modo”, sustentación que le impidió comprender coherentemente, la exclusión de la responsabilidad por el hecho, a situaciones como la del Estado de Necesidad Exculpante.

En tal situación, no es preciso que el sujeto deje de tener la posibilidad (libertad) de actuar conforme al Derecho, sino que basta que hubiese reaccionado como el término medio de los hombres.

En esta hipótesis, confluye una disminución notable del poder actuar de otro modo (Culpabilidad) y una disminución del injusto de la acción por la salvación de un bien jurídico. (Welzel). Las “Causas de exculpación) no tiene la virtud de excluir la culpabilidad, sino que se constituyen en una disculpa, debido a una disminución del injusto y del grado de reproche atribuible (Culpabilidad).

Esta tesis no es coherente con un empleo correcto, que delimite coherentemente el injusto de la Culpabilidad, de que el Derecho renuncie a la imposición de una pena por la insignificancia del injusto culpable que subsiste.

En definitiva, las Causas de Exculpación no pueden encontrar su sustento legitimador, a partir de una culpabilidad basada en el “poder actuar de otro modo” por su carácter indemostrable, sino en

una ausencia de responsabilidad penal, que presupone una situación motivacional, en el cual no sea exigible evitar el injusto a un hombre normal: “le falta al autor la capacidad de adoptar su decisión con arreglo a las leyes de una motivación normal”.

Las causas de exculpación deben derivarse de un déficit de motivación normativa, ante determinadas situaciones excepcionales –que producen una presión psicológica intensa-, en las cuales el hombre normal hubiera sucumbido, por lo tanto el Derecho renuncia a la pena por no poder exigir al ciudadano comportarse de forma estoica o de heroísmo puro; ello negaría la naturaleza ontológica, es decir, imperfecta del ser humano.

Surgen también razones de prevención general (decae la necesidad del castigo) y de prevención especial; no resulta necesaria la pretendida resocialización, al verse involucrado el agente en una situación excepcional, que difícilmente volverá a repetirse, de cara a futuro.

2.2.3 Teoría de la imputación objetiva

La teoría de la imputación objetiva empieza aplicarse a los delitos de resultados y acaban en una teoría del injusto, más que una teoría es un conjunto de casos, viene a señalar que para que hay injusto será necesario realizar una valoración objetiva (general) de la conducta y de la relación de ésta con el resultado como peligrosas y contrarias a las normas, suelen aplicarse generalmente dos criterios: la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado (riesgo ex ante) y la realización del riesgo en el resultado (riesgo ex post).

La creación del riesgo ex ante, se trata de una exigencia para la tipicidad, que por tanto, no sólo será necesaria en los delitos de resultado sino consiste en una valoración normativa, sobre la capacidad de la conducta para producir, ex ante, el resultado. La teoría de la imputación no es imputación sino una valoración, se trata de una exigencia para la tipicidad , que por tanto no sólo será necesaria en los delitos de resultado; se debe realizar frente a los que señalan otros autores a partir de la conducta imputada con conocimiento y control al propio sujeto, en caso que no haya riesgo ex ante en los delitos de resultado no habrá siquiera tentativa , se considera una valoración normativa sobre la capacidad de la conducta para producir el ex ante, el resultado.

2.2.4 Teoría del consentimiento

También denominada de la voluntad o de la aprobación. En su configuración oriunda se utilizaba la “fórmula de Frank” para comprobar si concurría dolo eventual en un supuesto concreto. En un inicio la fórmula sostenía que, si retrocediendo hasta el punto anterior al inicio de la acción y afrontando al autor con la seguridad de producción del consecuencia, éste hubiera continuado con la ejecución de todas maneras, nos hallaríamos con un hecho doloso. Si, por el contrario, el autor no hubiese continuado de saber seguro que se hubiera derivado el resultado, entonces nos enfrentamos a un hecho precipitado. La teoría investiga al autor con el resultado, y establece la existencia o no de dolo eventual en la aceptación, exaltación o resignación del autor con dicho resultado: si el sujeto, aun al estar al corriente que el resultado fuera seguro, continuara, existiríamos ante un caso de dolo eventual. Si el sujeto, por el

contrario, estar al tanto que el resultado se produciría con seguridad, se inhibiera de llevarlo a cabo, entonces nos tropezaríamos con un supuesto de culpa consciente. Esta fórmula se ha ido combinando: entiende que para establecer el mayor desvalor de un hecho dolosamente y justificar la mayor pena, no puede desechar del elemento volitivo. Por ello pretende hallar en los hechos típicos de dolo eventual una unión volitiva con el resultado que permita demostrar la mayor pena del delito doloso. En concreto, requiere que el autor admita el resultado.

La teoría del consentimiento trata de afirmar la presencia de dolo eventual a través de la afirmación del elemento volitivo típico del dolo. No obstante, ha sido sometida a crítica, sobre todo en su formulación inicial, puesto que juega con una hipótesis: enfrenta al sujeto con la hipótesis de que el sujeto se plantee algo que nunca se planteó y, por tanto, dé una respuesta a una cuestión que a él nunca le surgió a la hora de llevar a cabo la acción. Al contestar a esta interrogación, el juez no estaría apreciando una voluntad real del sujeto activo, sino una evaluación de la voluntad del sujeto en el caso de que se le tuviera representado el resultado como cierto, cosa que no sucedió.

2.2.5 Teoría de la probabilidad o de la representación

Se suele reprochar a esta teoría el conflicto para establecer el nivel de riesgo que incumbiría al dolo eventual y el que pertenecería a la imprudencia y, aun logrando establecerlo en abstracto, afirma el dolo eventual cuando el sujeto crea con su conducta una alta posibilidad de elaboración del resultado y es consciente de ello, se simboliza el elevado riesgo creado. Es decir, es necesario un

elemento objetivo (elevado riesgo) y un elemento subjetivo (que el sujeto sea consciente de dicho riesgo). No habría dolo eventual si el sujeto no es consciente en absoluto del riesgo (imprudencia inconsciente) o lo valora como menor. De esta manera, no se enfrenta al sujeto con el resultado producido, sino con la situación peligrosa que él ha generándola dificultad de cuantificar en el caso concreto el riesgo de lesión creado.

Por otra parte, se dice que esta teoría podría beneficiar al autor infundadamente optimista o alocado que minusvalora el riesgo creado.

Teoría de la probabilidad Alta probabilidad Menor probabilidad
Conciencia del riesgo dolo eventual imprudencia consciente no
conciencia del riesgo imprudencia inconsciente imprudencia
inconsciente ha de tenerse siempre presente que la calificación de
un hecho como doloso eventual supone que se castigue con la
pena del hecho doloso, por lo que hay que ser restrictivos con la
aplicación de esta figura, tratando de evitar que su aplicación
desmedida haga desaparecer en gran medida el ámbito propio de
la imprudencia grave.

Imputación objetiva fundada en la función de prevención general de
la norma primaria (Claus Roxin y otros) .Imputación objetiva.
Fundada en la defraudación de un rol normativo, fundada en la
función de prevención general de la norma primaria.

Para Roxin, a la llamada norma penal primaria dirigida al
ciudadano, le corresponde una función de determinación y otra de
des valoración. La amenaza de la pena dirigida a la colectividad

(prevención general), pretende incidir o determinar la voluntad del ciudadano, de modo que éste evite o no realice conductas capaces de lesionar o poner en peligro bienes jurídicos (función de determinación).

No es suficiente realizar una conducta peligrosa. Por consideraciones de política criminal, el DP no debe aplicarse si no existe daño social, sino se afecta a la “paz pública”. Así, la conducta típica no se agota en la mera ejecución de un comportamiento riesgoso, es esencial que éste afecte un bien jurídico (función de desvaloración).

2.2.6 Imputación Objetiva (Günther Jakobs Y Otros)

GENERAL DE LA NORMA PRIMARIA

Tipicidad objetiva implica la realización de una conducta riesgosa (desvalor de acción) que efectivamente afecte un bien jurídico (desvalor de resultado). Así, la amenaza de la pena fracasa en dos casos: Cuando el ciudadano infringe el mandato y emprende conductas con capacidad lesiva para los bienes jurídicos (desvalor o desvalor de la conducta). Cuando dicha conducta efectivamente da lugar, se realiza, en un resultado de lesión o puesta en peligro para los bienes jurídicos (desvalor de resultado).

Imputación objetiva fundada en la función de prevención general de la norma primaria

NO hay imputación objetiva cuando:

1. No se ha creado un riesgo prohibido (no hay desvalor de acción)

- a) No hay imputación objetiva si hay disminución del riesgo
 - b) No hay Imputación objetiva, si se crea de un riesgo irrelevante para el ordenamiento (“falta de creación de peligro).
 - c) No hay Imputación Objetiva, en casos de riesgo permitido.
 - d) Irrelevancia de los cursos causales hipotéticos.
2. El riesgo no se ha realizado en el resultado (no hay disvalor de resultado)
- a) No hay Imputación objetiva, si falta la realización del peligro. Ej. la tentativa con un resultado lesivo originado por otra fuente de peligro.
 - b) No hay Imputación objetiva, si falta la realización del riesgo prohibido. Riesgo no permitido que no se realiza en el resultado.
 - c) No hay Imputación objetiva, cuando el resultado no está cubierto por el fin de protección de la norma.

Imputación objetiva En la defraudación de un rol normativamente delimitado.

Para Jakobs el Derecho penal es una expresión del Estado de la sociedad. La configuración de la sociedad influye directamente en la configuración del Derecho penal. En la organización social todos estamos vinculado a un rol. Nuestro poder de actuación no es infinito, está delimitado por razones fácticas (no puedo tener injerencia en aquello que está fuera de mi alcance) o motivos funcionales (no debo influir en aquello que, estando o no a mi alcance –me interese o no-, no me compete, no es de mi incumbencia).

Cuando el rol se quebranta y ello adquiere trascendencia penal, se produce una defraudación al mandato de la norma: el autor del delito expresa con sus actos que tiene un proyecto de vida ajeno o contrario al de la sociedad. Así, la pena restablece o renueva la vigencia de la norma y comunica que ese proyecto de vida del autor no tiene un futuro. El rol es el punto de referencia esencial para la construcción del Derecho Penal. La norma penal persigue afianzar las expectativas normativas a las que se vincula o emanan del rol. Imputación objetiva fundada en la defraudación de un rol normativamente delimitado.

Hay imputación objetiva cuando se quebranta el rol y cuando dicho quebrantamiento se vincula normativamente a un suceso dañoso. En ese sentido: Hay imputación del comportamiento cuando se crea un riesgo prohibido, es decir cuando se defrauda el rol. Hay imputación del resultado si dicha ruptura del rol puede relacionarse en términos normativos (no causales) con un resultado penalmente relevante. No hay imputación objetiva, cuando: No hay imputación del comportamiento. No hay imputación del resultado (delitos de peligro concreto y de lesión).

2.2.7 Imputación objetiva fundada en la defraudación de un rol normativamente delimitado

No hay imputación del comportamiento: 4 casos

Riesgo permitido: No forma parte del rol de cualquier ciudadano eliminar todo riesgo de lesión de otro. (Criterio de eficiencia y otros).

Principio de confianza: Cuando el comportamiento de los seres humanos se entrelaza, no forma parte del rol del ciudadano controlar de manera permanente a todos los demás. (Criterio de la división del trabajo) v Prohibición de regreso: Quien asume con otro un vínculo inocuo, no quebrante su rol aunque el otro incardine dicho vínculo en una organización no permitida. Un comportamiento que de modo estereotipado es inocuo no constituye participación en una organización no permitida. (Criterio de ámbito de dominio).

Competencia de la víctima: (Criterio de autoresponsabilidad)
Fundada en la defraudación de un rol normativamente delimitado

Variantes en los delitos de infracción de deber. Son infracciones en la que el autor está vinculado a una institución: la paternidad, el matrimonio, la función pública, la administración de un negocio, etc. Emanan deberes especiales más intensos.

Particularidades para la imputación del comportamiento:

Determinación específica del obligado institucional. Los extranei.
El contenido del deber institucional. No importa el quantum del incumplimiento del deber, basta su mero incumplimiento. Existe un deber de salvamento. Pero el deber de salvamento existe sólo cuando hay posibilidad de cumplir el deber especial. v Límites de la competencia institucional. Procedimientos formales de desvinculación de la institución: adopción, divorcio, renuncia,

etc. En casos de desvinculación temporal (niñera, delegación) existen deberes de selección, control, intervención.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES.

- **Imputabilidad:** Es la capacidad que tiene el sujeto activo para comprender la realización de su conducta.
- **Culpa:** El término “culpa” es la producción de un resultado típicamente antijurídico (o la omisión de una acción esperada), por falta del deber de atención y previsión, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobre vendrá (o de la consecuencia de no hacer), sino cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor (o de sus omisiones) que se producen sin querer el resultado antijurídico (o lo injusto de la inacción) y sin ratificarlo “ (Fontà Balestra P. 305).
- **Culpabilidad:** Elemento que forma parte del delito, se produce cuando el sujeto activo que estuvo en la calidad y cualidad de haberse motivado por la norma, puede ser considerado culpable, pasando por los tres requisitos: Imputabilidad, conocimiento de la antijuricidad y no exigibilidad de una conducta distinta.
- **Culpa Consciente:** Cuando, dándose en el autor la previsión del resultado típico, el mismo no lo acepta como consecuencia de su actividad, esperando que no se producirá, sea por confiar en que el proceso causal se desarrollará de un determinado modo por factores externos, sea por confiar en que lo puede evitar mediante su propia actividad.

- **Culpa Inconsciente:** Cuando el autor no ha previsto la posibilidad del resultado a pesar de la concreta posibilidad y por consiguiente el deber que tiene de preverlo. (El médico se olvida un bisturí dentro del cuerpo del paciente).
- **Dolo directo:** En el dolo directo el autor (sujeto activo) dirige la voluntad a la producción del resultado directo.
- **Dolo indirecto:** En el dolo indirecto o de consecuencias necesarias en el autor hay un conocimiento acabado de los elementos del tipo pero la voluntad de resultado se ve disminuida aceptando de todas maneras las consecuencias del actuar, aquí el elemento fundamental es el nivel de conocimiento del sujeto.
- **Dolo eventual:** En el dolo eventual el autor considera seriamente como posible la realización del tipo legal y se conforma con ella; se distingue del dolo indirecto, pues en éste el hecho ilícito está relacionado necesariamente con lo que quiere el autor, mientras que en el eventual está relacionado sólo eventualmente; es decir, exista una probabilidad de que ocurra, y el autor acepta que ocurra.(<http://penal-general.blogspot.pe/2007/11/unidad-13.html>)
- **Dolo específico:** Cuando el tipo exige un particular elemento subjetivo de la acción, en la esfera de la culpabilidad el dolo se especifica o especializa a través de las modalidades de dichos elementos subjetivos. Pero como se trata el dolo específico de una especialidad del criterio general de dolo, aunque se haya dado el elemento subjetivo en el autor, puede faltar el dolo.(<http://penal-general.blogspot.pe/2007/11/unidad-13.html>)

- **Dolo genérico:** Cuando el autor lo lleva a cabo a través de una acción y en realidad lo comete a través de otro. Ej.: una persona hiere con un arma de fuego, creyendo haberla matado. Para encubrir el delito la arroja al agua y en realidad muere ahogada. El dolo debe existir en el momento del hecho.
- **Accidente de Tránsito:** Evento que cause daño a personas o cosas, que se produce como consecuencia directa de la circulación de vehículos.

2.3. HIPÓTESIS

Hipótesis General

Los criterios que adoptan los Jueces penales para fundamentar y aplicar la imputación objetiva no son adecuados para determinar la responsabilidad penal en los casos de accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima en el año 2015.

Hipótesis Específicas

- a) Los Jueces no fundamentan ni aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre dolo eventual en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima en el año 2015.

- b) Los Jueces no fundamentan ni aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre la culpa con representación en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima en el año 2015.

2.4. VARIABLES

a. Variable Independiente

Criterios que adoptan los jueces penales para fundamentar y aplicar adecuadamente la imputación objetiva.

b. Variable dependiente

Dolo eventual y culpa consiente en accidentes de tránsito.

2.5 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Hipótesis general: Los criterios que adoptan los	V.I Criterios que adoptan los jueces penales para fundamentan imputación objetiva
---	---

Jueces penales para fundamentan y aplicar la imputación objetiva no son adecuados para determinar la responsabilidad penal en los casos de accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima en el año 2015.		V.D. En el dolo eventual y culpa con representación los accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Lima			
Dimensión	Concepto	Indicadores	Escalas	Item	valor
Riesgo ex ante	La creación de un riesgo jurídicamente desaprobado (riesgo ex ante), aquello que se debería evitar.	Reglas de valoración Reglas de conductas Aplicación de la ley al hecho Reglas de imputación Disminución del riesgo Riesgo nimio Riesgo adecuado Irrelevancia de causales hipotéticos Falta de realización de peligro El resultado no está cubierto por el fin protector de la norma	Bueno (3) Regular (2) Deficiente (1)	20	
Riesgo ex post	Realización del riesgo en el resultado	Excedencia del riesgo del ámbito de la conducta socialmente admitida con Conocimiento y control			

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 MÉTODO Y DISEÑO

3.1.1 MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación es cuantitativa porque en el proceso de investigación se aplica secuencialmente: se comienza con la definición y planteamiento del problema a investigar, lo cual generalmente comprende identificación y delimitación del problema y objetivos de la investigación se revisa la literatura especializada y se constituye un marco teórico.

Después se analizan objetivos y preguntas de investigación cuyas respuestas tentativas traducen en hipótesis (no siempre y se determina una muestra representativa a partir de una población en de estudio. Por último se recolecta datos utilizando no más instrumentos de medición validadas y estandarizadas, los cuales se analizan y se interpretan (la mayoría de las veces mediante el análisis estadístico) y se reportan los resultados a través de informes de investigación de tesis.¹

3.1.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Diseño de la investigación

¹. (Ligia Gutiérrez 2013)

Para la selección del diseño de investigación se ha utilizado como base el libro de Hernández, Fernández y Baptista (2006) titulado “Metodología de la Investigación” Según estos autores el diseño adecuado para esta investigación es de tipo básica, descriptivo, comparativa

3.1.3 ALCANCE O NIVEL

Descriptivo – explicativo.- en vista de ello se realizará un análisis del dominio de la imputación objetiva en accidentes de tránsito de parte de los operadores del derecho en sus sentencias comparando el dominio de la imputación objetiva.

Descriptivo comparativo:

Este diseño parte de la consideración de dos o más investigaciones descriptivas simples; esto es, recolectar información relevante en varias muestras con respecto a un mismo fenómeno o aspecto de interés y luego caracterizar este fenómeno en base a la comparación de los datos recogidos, pudiendo hacerse esta comparación en los datos generales o en una categorías de ellos.

DISEÑOS	CLASE	DIAGRAMA	SIGNIFICADO DE LOS SÍMBOLOS
Descriptiva	Descriptiva	<i>M1 01</i> <i>M2 02</i> <i>M3 02</i> <i>Mn 0n</i>	M1 M2 M3 Mn=Cada una de las muestras.

	Comparativa	01=02=03=0n	01 02 03 0n= Información recolectada en cada una de las muestras.
--	--------------------	--------------------	--

Acciones y actividades para la ejecución de tesis

ACCIONES

- 1) Selección de la muestra M1 M2 M3 M4 M5
- 2) Observación recolectada con cada una de las muestras.
- 3) Evaluación de entrada.
- 4) Evaluación del producto.
- 5) Comparación.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 POBLACIÓN

El Universo de investigación; estará constituido por todos los procesos tramitados ante los órganos

jurisdiccionales de Lima, en el periodo: enero del 2015 a diciembre del 2015.

3.2.2 MUESTRA:

MUESTREO ESTRATIFICADO

Primero, identificaremos cada uno de los estratos (juzgados) de acuerdo a las características que se considera puede influir en los resultados

Segundo, entre un determinado número de expedientes por cada juzgado, hasta completar el número considerado como muestra.

Universo: Es homogéneo y universal.

Distrito Judicial de Lima

TÉCNICAS	UNIDADES DE ANÁLISIS DJLN.	Σ	MUESTRA	POBLACIÓN
Entrevista	Salas superiores penales y transitoria	6	2	74
Cuestionario	Jueces Penales y transitorio	15	15	
	Fiscalía Superior Penal y adjunta	11	10	
	Fiscales provincial Penales	42	40	

	Adjuntos.			
	Docentes Universitarios	3	3	6
	Abogados de la Defensoría Pública	3	3	
TOTAL DE UNIDAD DE ANÁLISIS			73	80

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

En el estudio se utilizaran las siguientes técnicas:

- Técnica de Análisis de documentos, la cual será aplicada durante todo el proceso de investigación.
- Estadística, se aplicará para el análisis descriptivo e inferencial de los datos a obtener.
- Juicio de expertos: La técnica de juicio de expertos se dará cuando se validó el cuestionario de la prueba piloto que de aplicará a la sede, antes de aplicarse a toda la muestra.

Los instrumentos a utilizar son los siguientes:

Fichas

Se utilizó como instrumento las fichas bibliográficas, textuales y de resumen, para registrar los datos de la indagación para las bases teóricas del estudio.

Ficha de evaluación de experto

Es el instrumento que sirve para evaluar por parte de un especialista o experto en el área de la investigación sobre la calidad del instrumento de recojo de datos, en este caso del cuestionario.

3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Tratamiento estadístico

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicadas, serán incorporados al programa computarizado SPSS v. 23 y con ello se elaborarán informaciones como cuadros con precisiones porcentuales.

Los estadísticos que probablemente se emplearán teniendo en cuenta las características de la muestra y el nivel de las variables serán los siguientes estadísticos:

- Media: Muestra el promedio aritmético; la suma dividida por el número de casos.
- Mediana: Valor por encima y por debajo del cual se encuentran la mitad de los casos.

La mediana es una medida de tendencia central que no es sensible a los valores atípicos (a diferencia de la media, que

puede resultar afectada por unos pocos valores extremadamente altos o bajos).

- **Moda:** El valor que ocurre con mayor frecuencia.

El Coeficiente Alfa de Cronbach: Es una medida de la homogeneidad de los ítems y se define como el grado en que los reactivos de la prueba se correlacionan entre sí. Este coeficiente implica trabajar con los resultados de todas las pruebas incluyéndose en el análisis las respuestas individuales a cada ítem (Anastasi 1968, Brown 1980, Magnusson 1976). Su ecuación es:

Coeficiente de Correlación de Pearson: Mide el grado de correlación (la dirección de esa correlación es positiva o negativa) entre dos variables de escala métrica (intervalar o de razón).

Este coeficiente, normalmente representado por la letra "r" asume apenas valores entre -1 y 1.

Prueba Z de Comparación de Proporciones: Es una prueba estadística para analizar si dos proporciones difieren significativamente entre sí.

La puntuación Z resultante se compara con la puntuación Z de la distribución de puntuaciones Z (normal) que corresponda al nivel de confianza elegido. El valor calculado de Z (resultante de aplicar la fórmula) debe ser igual o mayor que el valor de la tabla de áreas bajo la curva normal correspondiente. Si es mayor o

igual, se acepta la hipótesis de investigación. Si es menor se rechaza.

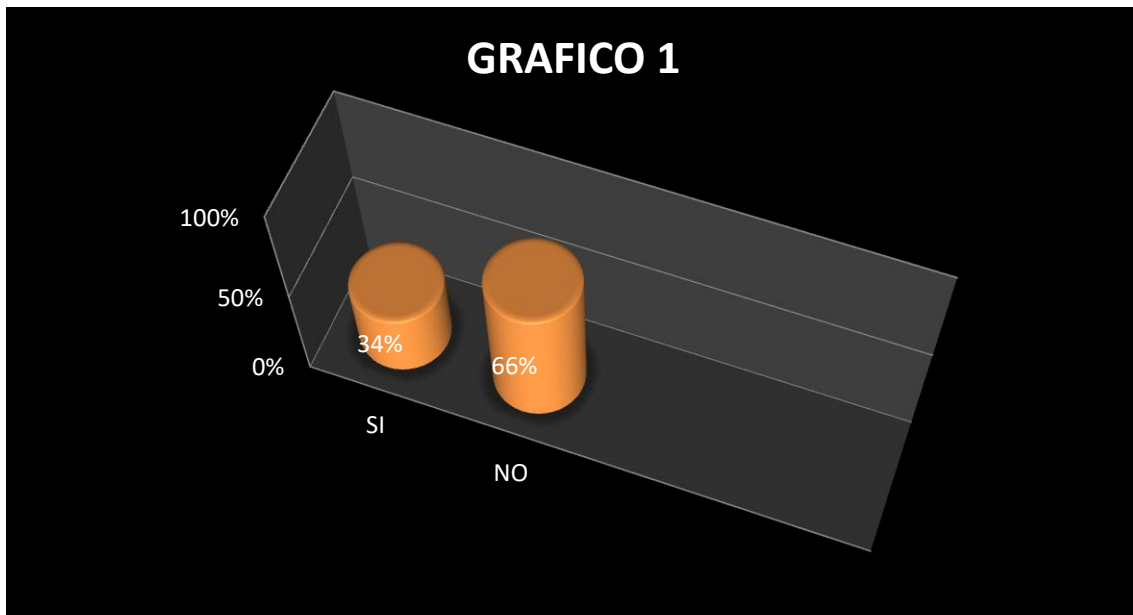
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Los resultados se han obtenido en base a las investigaciones, encuestas y los índices estadísticos de reiteración delictiva, en el presente caso de accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Lima en el año 2015, La misma que ha sido organizada, tabulada y sistematizada en las tablas de frecuencia simple, e interpretada y analizada las que paso a detallar atreves de los siguientes gráficos:

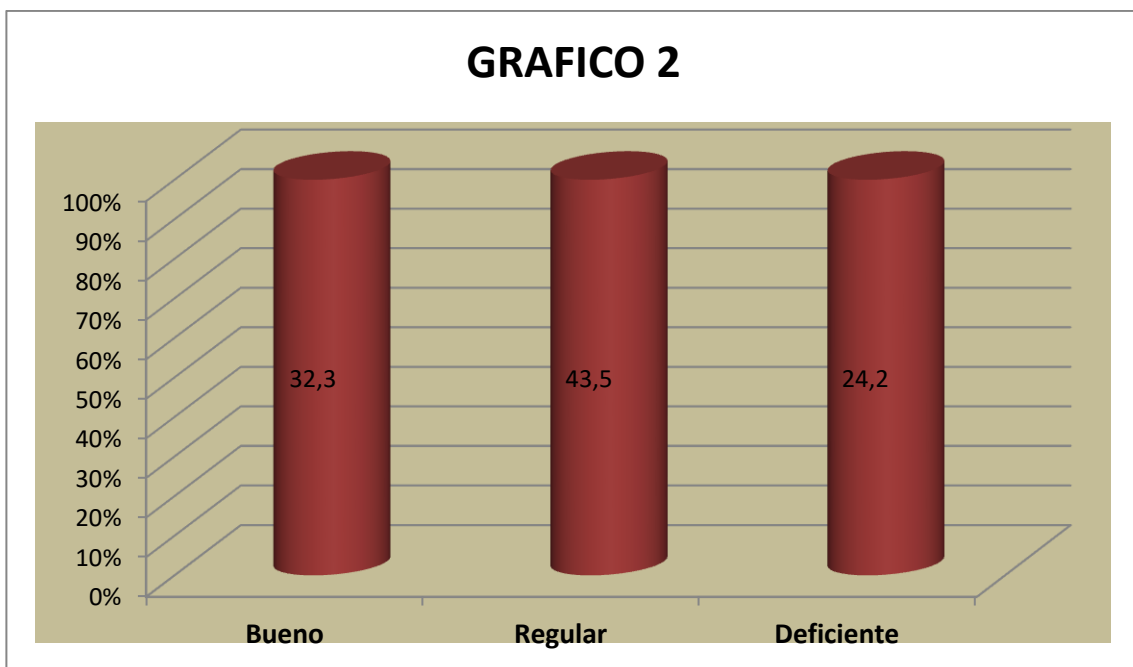
- 1) ¿Si en un accidente se comprueba que el automovilista condujo conforme a las reglas de tránsito y la muerte de la víctima se produjo porque este incrementó el riesgo (estaba alcoholizado o hablando por celular o cruzó el semáforo en rojo), se debería cargar la responsabilidad en el conductor del automóvil (homicidio culposo)?**



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos en las encuestas, se logró determinar que del total de encuestados (80 especialistas en Derecho penal), el 66% considera que si en un accidente se comprueba que el automovilista condujo conforme a las reglas de tránsito y la muerte de la víctima se produjo porque este incrementó el riesgo (estaba alcoholizado o hablando por celular o cruzó el semáforo en rojo), no se le debería cargar la responsabilidad en el conductor del automóvil (homicidio culposo); y el 34% señaló que no si se le debería atribuir dicha responsabilidad.

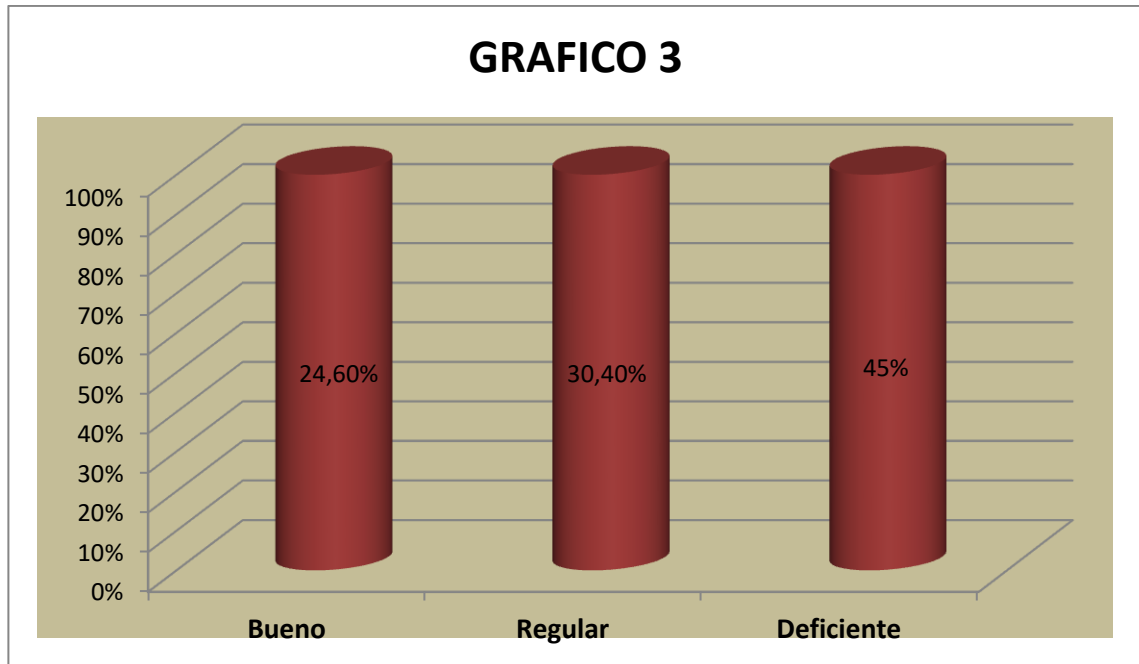
2) ¿La imputación objetiva es un medio eficaz para interpretar y aplicar adecuadamente las normas penales que sancionan los accidentes de tráfico?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos en las encuestas, se logró determinar que del total de encuestados (80 especialistas en Derecho penal), el 32,3% considera que la imputación objetiva es un medio eficaz para interpretar y aplicar adecuadamente las normas penales que sancionan los accidentes de tránsito; así mismo, 43,5% considera a la imputación objetiva es un medio regularmente eficaz para interpretar y aplicar adecuadamente las normas penales que sancionan los accidentes de tránsito; y, el 24,2% señaló que era deficiente el aporte dado por la imputación objetiva a este tipo de hechos.

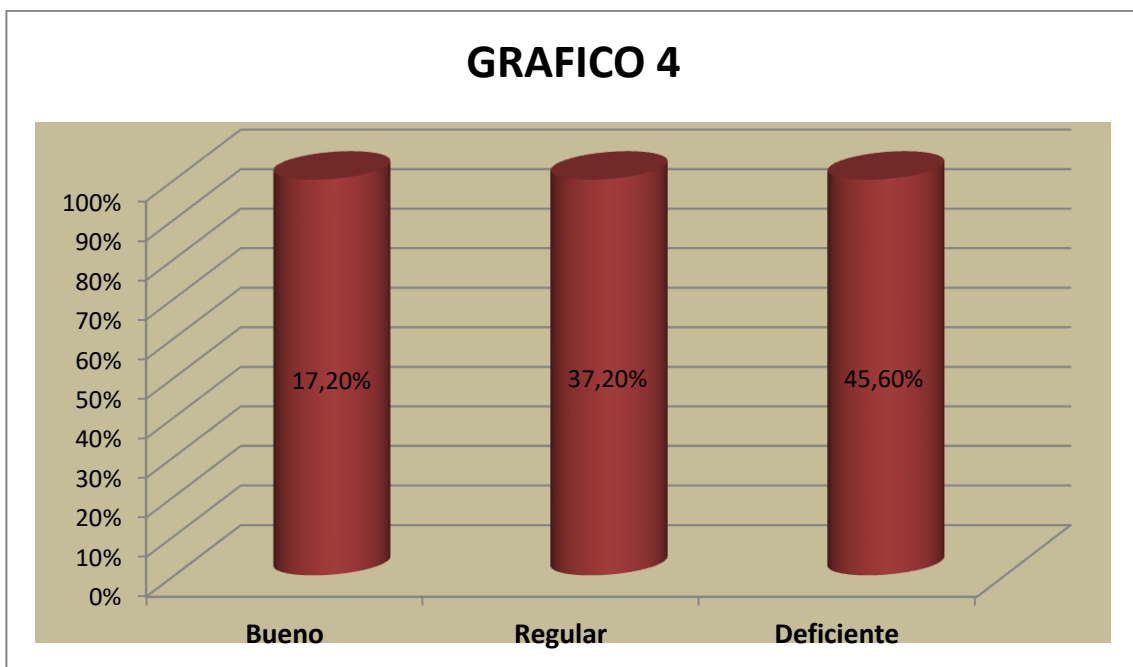
3) ¿En los procesos penales por accidentes de tránsito se aplica correctamente el deber de cuidado como fundamento de la imputación objetiva?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos en las encuestas, se logró determinar que del total de encuestados (80 especialistas en Derecho penal), el 24,6% considera que en los procesos penales por accidentes de tránsito se aplica correctamente el deber de cuidado como fundamento de la imputación objetiva; así mismo, 30,4% considera que en los procesos penales por accidentes de tránsito no se aplica correctamente el deber de cuidado como fundamento de la imputación objetiva; y, el 45% señaló que era deficiente la aplicación que se venía dando al deber de cuidado como fundamento de la imputación objetiva.

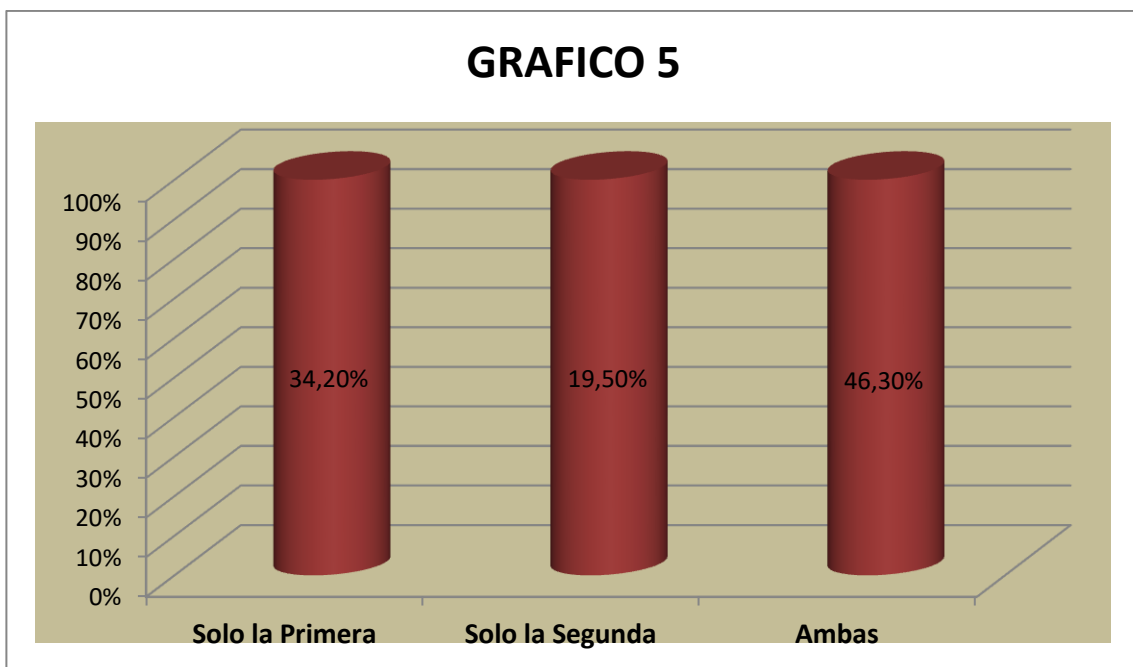
4) ¿En los procesos penales por accidentes de tránsito se aplica correctamente el principio de confianza como fundamento de la imputación objetiva?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos en las encuestas, se logró determinar que del total de encuestados (80 especialistas en Derecho penal), el 24,6% considera que en los procesos penales por accidentes de tránsito se aplica correctamente el principio de confianza como fundamento de la imputación objetiva; así mismo, 30,4% considera que en los procesos penales por accidentes de tránsito no se aplica correctamente el principio de confianza como fundamento de la imputación objetiva; y, el 45% señaló que era deficiente la aplicación que se venía dando el principio de confianza como fundamento de la imputación objetiva.

5) ¿El Juez para dar prioridad al principio de objetividad, al momento de juzgar debe analizar solo la conducta del autor, o también el de la víctima?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos en las encuestas, se logró determinar que del total de encuestados (80 especialistas en Derecho penal), el 34,2% considera que el Juez para dar prioridad al principio de objetividad, al momento de juzgar debe analizar solo la conducta del autor; así mismo, 19,5% considera el Juez para dar prioridad al principio de objetividad, al momento de juzgar debe analizar solo la conducta de la víctima; y, el 46,3% señaló que el Juez para dar prioridad al principio de objetividad, al momento de juzgar debe analizar ambas conductas la del autor y la de la víctima.

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Validación estadística – prueba de hipótesis. De acuerdo a la investigación realizada y a las entrevistas personales concluimos, que realmente existen una serie de problemas de índole social, político y económico que no permiten que se cumpla a cabalidad, con los objetivos de fundamentar y aplicar adecuadamente de la imputación objetiva en este caso específico de los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima en el año 2015.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos en las encuestas, se logró determinar que del total de encuestados (80 especialistas en Derecho penal), el 66% considera que si en un accidente se comprueba que el automovilista condujo conforme a las reglas de tránsito y la muerte de la víctima se produjo porque este incrementó el riesgo (estaba alcoholizado o hablando por celular o cruzó el semáforo en rojo), no se le debería cargar la responsabilidad en el conductor del automóvil (homicidio culposo); y el 34% señaló que no si se le debería atribuir dicha responsabilidad.

De los resultados obtenidos en las encuestas, se logró determinar que del total de encuestados (80 especialistas en Derecho penal), el 32,3% considera que la imputación objetiva es un medio eficaz para interpretar y aplicar adecuadamente las normas penales que sancionan los accidentes de tráfico; así mismo, 43,5% considera a la imputación objetiva es un medio regularmente eficaz para interpretar y aplicar adecuadamente las normas penales que sancionan los accidentes de tráfico; y, el 24,2% señaló que era deficiente el aporte dado por la imputación objetiva a este tipo de hechos.

De los resultados obtenidos en las encuestas, se logró determinar que del total de encuestados (80 especialistas en Derecho penal), el 24,6% considera que en los procesos penales por accidentes de tránsito se aplica correctamente el deber de cuidado como fundamento de la imputación objetiva; así mismo, 30,4% considera que en los procesos penales por

accidentes de tránsito no se aplica correctamente el deber de cuidado como fundamento de la imputación objetiva; y, el 45% señaló que era deficiente la aplicación que se venía dando al deber de cuidado como fundamento de la imputación objetiva.

De los resultados obtenidos en las encuestas, se logró determinar que del total de encuestados (80 especialistas en Derecho penal), el 24,6% considera que en los procesos penales por accidentes de tránsito se aplica correctamente el principio de confianza como fundamento de la imputación objetiva; así mismo, 30,4% considera que en los procesos penales por accidentes de tránsito no se aplica correctamente el principio de confianza como fundamento de la imputación objetiva; y, el 45% señaló que era deficiente la aplicación que se venía dando el principio de confianza como fundamento de la imputación objetiva.

De los resultados obtenidos en las encuestas, se logró determinar que del total de encuestados (80 especialistas en Derecho penal), el 34,2% considera que el Juez para dar prioridad al principio de objetividad, al momento de juzgar debe analizar solo la conducta del autor; así mismo, 19,5% considera el Juez para dar prioridad al principio de objetividad, al momento de juzgar debe analizar solo la conducta de la víctima; y, el 46,3% señaló que el Juez para dar prioridad al principio de objetividad, al momento de juzgar debe analizar ambas conductas la del autor y la de la víctima.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los criterios que adoptan los Jueces penales para fundamentar y aplicar la imputación objetiva no son adecuados para determinar la responsabilidad penal en los casos de accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima en el año 2015. Toda vez que, los jueces consideran que si en un accidente se comprueba que el piloto condujo acorde a las reglas de tránsito y la muerte de la víctima se originó porque este aumentó el riesgo (se encontraba alcoholizado o conversando por celular o cruzó el semáforo en rojo), igual se le debería cargar la responsabilidad en el conductor del automóvil (homicidio culposo).

SEGUNDA.- Se logró determinar que con respecto la imputación objetiva, esta es un medio eficaz y adecuado para interpretar y aplicar correctamente las normas penales que sancionan los accidentes de tránsito.

TERCERA.- Los Jueces no fundamentan ni aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre dolo eventual en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima. Ello se debe a que en los procesos penales por accidentes de tránsito no se aplica correctamente el deber de cuidado como fundamento de la imputación objetiva.

CUARTA.- Los Jueces no fundamentan ni aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre la culpa con representación en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima. Ello se debe a que en los procesos penales por accidentes de tránsito no se

viene aplicando correctamente el principio de confianza como fundamento de la imputación objetiva.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se debería dar más importancia a la imputación objetiva, por que al momento de determinar la responsabilidad en los accidentes de tráfico, este viene a ser un medio eficaz y adecuado para interpretar y aplicar correctamente el alcance de lo señalado en las normas penales que sancionan los accidentes de tránsito.

SEGUNDA: Los Jueces penales para determinar la responsabilidad penal en los casos de accidentes de tránsito, deberían hacer un análisis adecuado de la imputación objetiva para no atribuirle siempre la responsabilidad al conductor, en aquellos casos claro está, que sea la víctima quien produjo el incremento del riesgo.

TERCERA: Los Jueces deberían fundamentar adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal en los accidentes de tránsito. Debiendo para ello considerar el deber de cuidado y el principio de confianza como claros y necesarios fundamentos de la imputación objetiva.

CUARTA: Para algunos casos de accidentes de tránsito con consecuencias fatales (Muerte), objetivamente demostrado los agravantes; los jueces penales deberían sancionar como (homicidio simple) que la pena es mayor al de (homicidio culposo), que a la fecha los jueces penales se caracterizan en sancionar con éste último en os procesos penales de tránsito.

CAPITULO V

BIBLIOGRAFÍA

1. **Arteaga Sánchez Alberto** (1975). La culpabilidad en la Teoría General del Hecho Punible. Universidad Central de Venezuela, Caracas.
2. **Cabrera Freyre, Alonso Raúl** (2013). Derecho Penal –Parte general 4ta Edic. Edit Rodhas SAC. .Lima.
3. **Coulo Salas, Jaime** (2006) Fundamentos del Derecho Penal de Culpabilidad .Tirant lo Blanch, valencia.
4. **GOLDSCHMIDT, James** (1943). La concepción normativa de la Culpabilidad”; Editorial Depalma; Buenos Aires; Argentina.
5. **Goldsschmid, James.** (2002). La concepción normativa de la culpabilidad.
6. **Günther Jakobs** (2001).La imputación objetiva Editora y Distribuidora Jurídica Grijley Lima.
7. **Günther Jakobs** (2003).Culpabilidad en Derecho Penal: Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
8. **Hurtado Pozo, José Manuel** (2005). Manual de Derecho General Parte General 3er Edic Grijley Lima.
9. **MUÑOZ CONDE, Francisco** (2000). Teoría General del delito Editorial Temis. Bogotá; Colombia.

10. **ROXIN Claus** (1997). Culpabilidad y responsabilidad penal en derecho Penal. Parte General. Tomo I, 1ra edición Madrid.
11. **ROXIN Claus, Mary Belof, Otros.** (1993) Determinación Judicial de la Pena. Editores del Puerto. Buenos Aires.
12. **ROY FREIRE, Luís.** (1998) Una visión moderna de la teoría del delito” Ministerio de Justicia. Lima.
13. **VON LISZT, Franz.** (1973) “Tratado de Derecho Penal” T.2. Editorial REUS S.A. Madrid – España.

ENLACES ELECTRÓNICOS

1. [PENALhttp://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4646_imputacion_objetiva_20.6.16.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4646_imputacion_objetiva_20.6.16.pdf)
2. <http://penal-general.blogspot.pe/2007/11/unidad-13.html>

A N E X O S

ENCUESTA

1) ¿Si en un accidente se comprueba que el automovilista condujo conforme a las reglas de tránsito y la muerte de la víctima se produjo porque este incrementó el riesgo (estaba alcoholizado o hablando por celular o cruzó el semáforo en rojo), se puede cargar la responsabilidad en el conductor del automóvil (homicidio culpos)?

Si ()

No ()

2) ¿La imputación objetiva es un medio eficaz para interpretar y aplicar adecuadamente las normas penales que sancionan los accidentes de tráfico?

Bueno ()

Regular ()

Deficiente ()

3) ¿En los procesos penales por accidentes de tránsito se aplica correctamente el deber de cuidado como fundamento de la imputación objetiva?

Bueno ()

Regular ()

Deficiente ()

4) ¿En los procesos penales por accidentes de tránsito se aplica correctamente el principio de confianza como fundamento de la imputación objetiva?

Bueno ()

Regular ()

Deficiente ()

5) ¿El Juez para dar prioridad al principio de objetividad, al momento de juzgar debe analizar solo la conducta del autor, o también el de la víctima?

Solo la primera ()

Solo la segunda ()

Ambas ()

ANEXO Nº 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: **La Fundamentación y Aplicación de la imputación objetiva sobre el dolo eventual y culpa con representación en los accidentes de tránsito en el distrito Judicial de Lima durante el año 2015**

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿Cuáles son los criterios que adoptan los Jueces penales para fundamentar y aplicar adecuadamente la imputación objetiva en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima en el año 2015?	Determinar cuáles son los criterios que adoptan los Jueces penales para fundamentar y aplicar adecuadamente la imputación objetiva en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima en el año 2015.	Los criterios que adoptan los Jueces penales para fundamentar y aplicar la imputación objetiva no son adecuados para determinar la responsabilidad penal en los casos de accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima- en el año 2015.
PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS
A) ¿Los Jueces fundamentan y aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre dolo	A) Determinar si fundamentan y aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre dolo eventual en los accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Lima-Norte.	Los Jueces no fundamentan ni aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre dolo eventual en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima-Norte.

<p>eventual en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima?</p> <p>B) ¿Los Jueces fundamentan y aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre la culpa con representación en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima?</p>	<p>B) Determinar si fundamentan y aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre la culpa con representación en los accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Lima.</p>		<p>Los Jueces no fundamentan ni aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre la culpa con representación en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima.</p>
<p>Metodología</p>	<p>Población y muestra</p>	<p>Técnicas</p>	<p>Instrumentos</p>
<p>Tipo de Investigación</p> <p>básica longitudinal</p> <p>Nivel de la Investigación</p>	<p>POBLACIÓN</p> <p>Todas juzgados y salas penales del Distrito Judicial de Lima</p> <p>Muestra No probabilística</p>	<p>Se emplearan las siguientes técnicas</p> <p>Cuestionarios</p> <p>Instrumentos</p> <p>Entrevista a</p>	<p>Entre los instrumentos a utilizar tenemos :</p> <p>Cuestionario de entrevista dirigidos a expertos</p> <p>Cuestionario de encuestas a jueces y vocales</p> <p>Cuestionario de preguntas abiertas</p>

<p>descriptivo, explicativo no experimental.</p> <p>Presentación y Análisis de Resultados</p> <p>A través de ... Cuadros Tablas Gráficos</p> <p>Análisis: En función de las dimensiones de las variables, categorías o instancias para construir instrumento. Consideración de los datos obtenidos (valores) Relación con la Teoría Consultada (fundamentación – contrastación) Opinión del Autor</p>	<p>La elección no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características del investigador o el del que hace de muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni en base a formula de probabilidad, sino que depende del proceso de tom de decisiones.</p> <p>Carlos Barriga Hernández (2005: 187)</p>	<p>especialistas</p> <p>Encuesta</p>	<p>Preguntas de elección múltiples</p> <p>Además de adicionar preguntas de grados o escalas para medir actitudes con la escala de Likert.</p> <p>Para garantizar el grado de confiabilidad sobre los cuestionarios se aplicará el alfa de Cronbach</p> <p>Niveles de Validez</p> <p>0,53 a menos Validez nula</p> <p>0,54 a 0,59 Validez baja</p> <p>0,60 a 0,65 Valido</p> <p>0,66 a 0,71 Muy válido</p> <p>0,72 a 0,99 Excelente validez</p> <p>1,0 Validez perfecta</p> <p>Fuente: Herrera, A. (1998:238)</p>
---	---	--------------------------------------	--